



Rad. 08001315301620200004400

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Zeuss Petroleum S.A.S.

Demandado: Estación de Servicio ZETA GAS S.A.S.

Asunto: Auto sigue adelante ejecución

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 08001-31-03-016-2020-00044-00 incoado por Zeuss Petroleum S.A.S. contra Estación de Servicio ZETA GAS S.A.S., informando que la parte demandada se notificó por conducta concluyente dejando vencer el término sin proponer excepciones de fondo. Sírvase proveer. - Barranquilla, ocho (8) de abril de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Encuéntrese al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta ZEUSS PETROLEUM S.A.S., quien actúa mediante apoderada contra de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad ZEUSS PETROLEUM S.A.S., solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha dieciséis (16) de septiembre de 2020 por los siguientes conceptos y sumas:

- a. QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$568.603.403,00), por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré del 07 de febrero 2020, más,
- b. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los pagarés, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones. Las costas del proceso y las agencias en derecho.

La parte demandada constituyó apoderado judicial, en memorial radicado el veintitrés (23) de noviembre de 2020, reconociéndose personería y teniéndose como notificada por conducta concluyente en auto del tres (3) de diciembre de 2020 en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, transcurriendo el término previsto en el artículo 442 inciso 1 ibídem, sin que propusiera excepciones de mérito.

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él", lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).



Rad. 08001315301620200004400

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Zeuss Petroleum S.A.S.

Demandado: Estación de Servicio ZETA GAS S.A.S.

Asunto: Auto sigue adelante ejecución del cuatro (4) de junio de 2021 - Página 2 de 3

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P expresa que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

En el *sub judice*, se haya plenamente demostrado la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña la demanda, esto es, el pagaré suscrito por la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. en favor de la demandante ZEUSS PETROLEUM S.A.S., el cual contiene una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento, de igual forma se encuentra que la demandada se notificó por conducta concluyente, además dentro del término de traslado no propuso excepciones de fondo y por el contrario guardó silencio, cumpliéndose las condiciones tipificadas por el legislador en el artículo 440 del C.G.P, lo cual implica proceder atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial el dieciséis (16) de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., y a favor del demandante ZEUSS PETROLEUM S.A.S., tal como se dispuso en el mandamiento de pago proferido por este Despacho el dieciséis (16) de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso.

TERCERO: Requierase a las partes para que aporte liquidación del crédito y por secretaría líquidense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.



Rad. 08001315301620200004400

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Zeuss Petroleum S.A.S.

Demandado: Estación de Servicio ZETA GAS S.A.S.

Asunto: Auto sigue adelante ejecución del cuatro (4) de junio de 2021 - Página 3 de 3

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/L (\$19.901.119), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Jueza

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 8 de junio de 2021.
Notificado por Estado No. 86
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05